



Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Medellín

ACTA DE AUDIENCIA ART. 77 y 80 CPTSS

Fecha	Diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)	Hora Inicial	9:29 A.M.	Hora Final	12:35 PM
-------	---	--------------	-----------	------------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
05	0	0	1	3	1	0	5	0	0	8	2	0	2	3	0	0	3	3	4
SUJETOS PROCESALES																			
Demandante	LEONEL RÍOS ALZATE								CC 71.589.645										
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-								NIT 900336004-7										
Demandado	SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S. A								NIT 800.148.514-2										
Demandado	PROTECCIÓN S. A								NIT 800144331-3										
Demandado	COLFONDOS S. A								NIT 800.149.946-2										
Llamado en garantía	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A								NIT 891.700.037-9										
Llamado en garantía	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A Representante legal DAVID FERNANDEZ								NIT 860.027.404-1										
Llamado en garantía	AXA COLPATRIA S. A								NIT 860.002.184-6										



Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Medellín

Llamado en garantía	SEGUROS BOLIVAR S. A	NIT 860.002.503-2
---------------------	----------------------	-------------------

Link: [59VideoAudienciaArt77y80.mp4](#)

CONTROL DE ASISTENCIA

Instalada la audiencia comparecen: El demandante LEONEL RÍOS ALZATE, su apoderado judicial DIANA MARCELA MORALES VILLA y por la parte pasiva, COLPENSIONES la apoderada CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO HERNÁNDEZ, SKANDIA S.A el apoderado JORGE ANDRES SANCHEZ RODRÍGUEZ PROTECCIÓN S.A la apoderada CLAUDIA MARCELA MEJÍA LÓPEZ, COLFONDOS .S.A la apoderada PAOLA CAROLINA GARCÍA PINTO; MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, la apoderada CATHERINE ANDREA PINEDA MOLINA, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A la apoderada PAOLA ANDREA NARVAEZ LOAIZA; AXA COLPATRIA el apoderado GUILLERMO GARCIA BETANCUR y el representante legal DAVID FERNANDO SARMIENTO; SEGUROS BOLIVAR la apoderada BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CARDONA y su representante legal JUAN FELIPE TOBÓN PELAEZ.

Se reconoce personería a la profesional en derecho DIANA MARCELA MORALES VILLA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 127.026 de C. S de la J. en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante.

Se reconoce personería al profesional en derecho JORGE ANDRES SANCHEZ RODRÍGUEZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 278.768 de C. S de la J. en calidad de apoderado sustituto de SKANDIA S.A.

Se reconoce personería a la profesional en derecho CATHERINE ANDREA PINEDA MOLINA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 284.444 de C. S de la J. en calidad de apoderada sustituta de MAPFRE S.A.

Se reconoce personería a la profesional en derecho CLAUDIA MARCELA MEJÍA LÓPEZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 122.757 de C. S de la J. en calidad de apoderada especial de PROTECCIÓN S.A. (doble calidad).

Se reconoce personería a la profesional en derecho BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CARDONA quien se identifica con Cédula de ciudadanía No. 32.208.047, portadora de la Tarjeta Profesional No. 197.602 de C. S de la J. en calidad de apoderada sustituta de SEGUROS BOLÍVAR.



Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Medellín

Se reconoce personería a la profesional en derecho CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO HERNÁNDEZ quien se identifica con Cédula de ciudadanía No. 32.243.595, portadora de la Tarjeta Profesional No. 268.433 de C. S de la J. en calidad de apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Se reconoce personería a la profesional en derecho PAOLA ANDREA NARVAEZ LOAIZA quien se identifica con Cédula de ciudadanía No. 1.113.682.359, portadora de la Tarjeta Profesional No. 329.242 de C. S de la J. en calidad de apoderada sustituta de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (doble calidad)

Los apoderados, se encuentran habilitados disciplinariamente para actuar, conforme obra en los certificados que fueron anexados al expediente, previo a dar inicio a la celebración de esta audiencia.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			X
Aportó comité conciliación archivo 42, no propone formula conciliatoria. Se declara fracasada			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	x	No
La llamada en garantía propone la excepción previa de no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios a la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, no obstante, la misma ya se encuentra integrada en el proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
Sin medidas	X	Hay que sanear	
No se advierten circunstancias que puedan constituir vicios de nulidad.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

-Determinar si hay lugar o no a declarar la ineficacia de la afiliación del demandante al RAIS administrado en su momento por PROTECCIÓN S.A en el año 1998 y de los traslados horizontales realizados con posterioridad o si a COLFONDOS S.A Y SKANDIA S.A, por el



Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Medellín

contrario, no hay lugar a ordenar la ineficacia de la afiliación inicial, por no acreditarse afiliación anterior al RPM, administrado por COLPENSIONES. En caso afirmativo, deberá dilucidarse cuales son los conceptos respecto de los cuales proceso la devolución.

-Determinar la procedencia del llamamiento en garantía propuesto por COLFONDOS S.A a ALLIANZA SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA S.A, SEGUROS BOLIVAR S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Adicionarà la fijación del litigio, en el sentido de dilucidar si hay lugar al reconocimiento de perjuicios morales en favor del demandante y las consecuencias jurídicas de la declaratoria de ineficacia en caso de que se acceda a la misma.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS

- **Parte demandante:**
- Documentales: Las aportadas con la demanda.
- Inspección judicial: No se decreta por cuanto no es una prueba conducente, ni útil en el presente proceso.

- **Parte demandada Colpensiones**
- Documentales: Las aportadas con contestación de la demanda.
- Interrogatorio de Parte al demandante, se admite el desistimiento de esta prueba
-
- **Parte demandada Skandia S.A**
- Documental: Las aportadas con contestación de la demanda.
- Interrogatorio de parte al demandante.
- Inspección judicial: Se admite el desistimiento

Llamamiento en garantía Skandia S.A

- Documental: Las aportadas en el llamado en garantía.
- **Llamado en Garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A por parte de Skandia S.A**
-
- Interrogatorio de parte al demandante
- Interrogatorio al representante legal de SKANDIA S.A. admite desistimiento de ambos interrogatorios
- Documental: Las aportadas con contestación al llamamiento.
- Admite el desistimiento de la prueba Pericial.



Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Medellín

- **Parte demandada Protección S.A**
- Documentales: Las aportadas con contestación de la demanda.
- Interrogatorio de parte al demandante.
-
- **Parte demandada Colfondos S.A.**
- Documentales: Las aportadas con contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.
- **Llamado en Garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A por parte de Colfondos S.A**
- Interrogatorio de parte a El demandante y al representante legal de COLFONDOS S.A. desiste
- Documental: Las aportadas con contestación al llamamiento.
-
- **Llamado en Garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. por parte de Colfondos S.A**
- Documental Las aportadas con contestación al llamamiento.
- Interrogatorio de parte al demandante
- Se admite el desistimiento del interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos S.A. y la prueba Testimonial
-
- **Llamado en Garantía AXA COLPATRIA S.A. por parte de Colfondos S.A**
- Documentales aportadas con la contestación
- Interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos S.A. Se admite el desistimiento
-
- **Llamado en Garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**
- Documental Las aportadas con contestación.
- Interrogatorio de parte al demandante.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte al demandante.

-No habiendo más pruebas para decretar, ni practicar, se cierra el debate probatorio.

7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Presentados por los apoderados de las partes.

DECISION



Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Medellín

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones de mérito denominadas ausencia de requisitos legales para que se declare la nulidad o ineficacia del traslado e improcedencia para decretar la ineficacia del traslado de régimen, presentadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Absolver a la demandadas de todas las pretensiones de la demanda.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandante. Se fijan las agencias en LA SUMA DE un SMLMV, dividida en partes iguales, esto es a razón de derecho en la suma de \$325.000, en favor de los demandadas AFP PROTECCION SA, COLFONDOS S.A., SAKNDIA S.A. Y COLPENSIONES.

CUARTO: Súrtase el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor del demandante.

RECURSO

Se concede el recurso de apelación impetrado por la apoderada judicial de la parte demandante. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, a efectos de que se surta la Alzada.

Esta decisión quedó notificada en estrados

No siendo otro el objeto se dio por terminada la diligencia

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA



Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Medellín

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 028

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0485f5bff1e5fade26ea01c771159c8ab4cf78ec67e04aad6c551ebfcad9292a

Documento generado en 10/12/2024 03:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>